



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, pasa a despacho el presente proceso, con las siguientes solicitudes: **(i)** Memorial presentado por el abogado Jesus Antonio Azcarate Vasquez, (anexo 14), **(ii)** Memorial presentado por la parte demandante por medio del cual revoca el poder otorgado al abogado Jesus Antonio Azcarate Vasquez y otorga al dr. Miguel Eduardo Zabala Esquivel, (anexo 15) **(iii)** La parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales (anexo 16) **(iv)** solicitud de regulación de honorarios por parte del abogado Jesus Antonio Azcarate Vasquez (anexo 17). Para proveer. **agosto 24 de 2022.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1470

Proceso: Ejecutivo
Demandante: **José German Serna Botero**
Demandado: **Carlos Arturo Muñoz Quintero.**
Rad. No.: 761114003003-**2016-00335-00**

ASUNTOS:

1. El 8 de abril de 2022, (anexo 14), el Dr. Jesús Antonio Azcarate Vásquez, aporta poder autenticado por el demandante JOSE GERMAN SERNA BOTERO, otorgado el día 7 de abril de 2022 en la Notaria Primera del Circulo de Buga.

2. El 22 de junio de 2022, (anexo 15), el demandante señor José German Serna Botero, revoca el poder al Dr. Jesús Antonio Azcarate Vásquez y a su vez otorga poder al Dr. Miguel Eduardo Zabala Esquivel.

3. El 26 de julio de 2022 (anexo 16), el demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que obran en su favor.

4. El 03 de agosto de 2022 (anexo 17), el Dr. Jesús Antonio Azcarate Vásquez, solicita regulación de honorarios.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:



PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA del poder conferido al doctor JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ, como apoderado de la parte demandante: **JOSE GERMAN SERNA BOTERO**.

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERÍA jurídica al Dr. MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL, porque el poder no cumple con los requisitos formales de establecidos en Artículo 5 del Decreto 806 del 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022 que reza: “Artículo 5. Poderes. Y no obra constancia que el mismo fuera otorgado por medio de: (i) mensaje de datos por el poderdante al correo registrado del profesional del derecho, así como tampoco, se observa (ii) presentación personal del poderdante ante juez o ante oficina judicial o ante notario, o en su defecto (iii) autenticación para su reconocimiento en el proceso.

TERCERO: ENTREGAR los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran en favor del proceso para su cancelación, al demandante **JOSE GERMAN SERNA BOTERO** identificado con C.C. No. **14.881.664**:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469770000060509	04/03/2021	NO APLICA	\$ 590.295,00
469770000061099	08/04/2021	NO APLICA	\$ 590.295,00
469770000061773	07/05/2021	NO APLICA	\$ 590.295,00
469770000062291	04/06/2021	NO APLICA	\$ 590.295,00
469770000062831	07/07/2021	NO APLICA	\$ 590.295,00
469770000063414	06/08/2021	NO APLICA	\$ 590.295,00
469770000063962	06/09/2021	NO APLICA	\$ 590.295,00
469770000064577	08/10/2021	NO APLICA	\$ 590.295,00
469770000065049	05/11/2021	NO APLICA	\$ 590.166,00
469770000065707	06/12/2021	NO APLICA	\$ 590.166,00
469770000066149	28/12/2021	NO APLICA	\$ 226.166,00
469770000067454	07/03/2022	NO APLICA	\$ 591.371,00
469770000068030	06/04/2022	NO APLICA	\$ 591.371,00
469770000068638	05/05/2022	NO APLICA	\$ 591.371,00
469770000069160	06/06/2022	NO APLICA	\$ 591.371,00
469770000069771	08/07/2022	NO APLICA	\$ 591.371,00
469770000070224	04/08/2022	NO APLICA	\$ 591.371,00

Depósitos judiciales que suman el valor total de **\$ 9.677.084,00**

CUARTO: **INFORMAR** a las partes que el pago se realizará conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 5, por medio



de la cual autorizan el Pago por el Banco Agrario de Colombia, es decir, sin exigir formato físico, la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, debe estar plenamente identificada según presentación del documento de identificación como beneficiario que exigirá el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

QUINTO: **REQUERIR URGENTE**, al demandante **JOSE GERMAN SERNA BOTERO** para que actualice la liquidación de crédito, porque la última liquidación del crédito es del 20 de febrero de 2018, (anexo 1 página 108 del expediente digital). Dando cumplimiento al artículo 446 del C.G. del P., de lo cual debe tener en cuenta los abonos y títulos que se han entregado.

SEXTO: **INFORMAR** al Dr. JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ, que tiene treinta (30) días causados a partir de la notificación de la presente providencia para reclamar sus honorarios mediante regulación en incidente que se tramitará independiente del proceso, de conformidad con el artículo 76 inciso 2º. del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

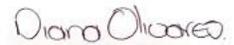
Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 120.

El anterior auto se notifica hoy
25 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f85b00343a1fb26f5ba7c615b8510f04dba5fcc9f33b56f133ae0821da18fb**

Documento generado en 25/08/2022 07:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f36ab5e2bb92884bc37c552b0f92371d0fc7bd153a9fd04f7fbd311f784af4**

Documento generado en 25/08/2022 01:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>